

ACTA DE LA SESION VESPERTINA DE LA HONORABLE CAMARA DEL SENADO, DEL DIA
DOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO.-

S U M A R I O:

- I Se instala la sesión.
- II Se lee y aprueba el acta de la sesión matutina de primero de noviembre, con ligeras modificaciones propuestas por los Honorables De la Torre y Miranda.
- III Se pone luego en segunda discusión los proyectos comprendidos en el número sesenta y tres.
- IV En primera discusión el proyecto sobre la solicitud del señor Hans Dory, proveniente de la Cámara de Diputados.
- V Se pone en primera discusión el Proyecto sobre la Compañía Ultramarines Trading Company, el mismo que pasa a segunda.
- VI En segunda discusión el proyecto sobre el reclamo del señor Hector Orces Mendoza.
- VII En primera discusión el proyecto proveniente de la Cámara de Diputados, por el que se asigna terrenos a la Conferencia de San Vicente de Paul de Cuenca.
- VIII EL Honorable Villacís solicita se ponga en discusión el proyecto sobre el sostenimiento de los Bancos de Sangre.
- IX EL Honorable González solicita se de segunda discusión al proyecto número ochenta y cinco sobre distribución de impuestos en la Provincia de Bolívar.
- X Se pone en segunda discusión el Proyecto número ochenta y cinco proveniente de la Cámara de Diputados y referente a Distribución de impuestos del aguardiente, en la Provincia de Bolívar.
- XI EL Honorable Miño Cabezas, solicita que se ponga en segunda discusión el Proyecto número ciento veinte y uno, sobre reformas al Decreto de doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.
- XII La Presidencia dispone que se dé primer debate al Proyecto número ciento treinta y nueve, referente a la Ley de Adopción de Menores,

proveniente de la Cámara de Diputados.

- XIII Se pone en segunda discusión el "proyecto número ciento catorce, referente a la ratificación del Tratado de amistad entre el Ecuador y Filipinas.
- XIV Se da primera discusión al proyecto por el que se ratifica la Convención Internacional sobre la Hilea "amazónica.
- XV En primera discusión el Proyecto sobre la ratificación de la Convención sobre los derechos políticos y civiles de la mujer
- XVI Se da primera discusión al proyecto por el que se ratifica la Convención sobre la Organización Mundial de la Salud.
- XVII Se pone en segunda discusión el proyecto por el que se crea impuestos en favor del Colegio "Alejo Lascano" de Jipijapa.
- XVIII Se pone en segunda discusión el Proyecto número setenta proveniente de la Colegisladora, sobre reformas a la Ley Arancelaria de Aduanas.
- XIX Se termina la sesión.

y Se instala la sesión a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.- La preside el Excelentísimo señor Vicepresidente de la República, Presidente nato del Honorable Congreso Nacional, don Manuel Sotomayor Luna; concurren los siguientes Honorables Señores: Andra Maldonado Cristóbal, Andrade Cevallos Alberto, Arzuabe Villamil Alfonso, Bustamante Carlos, Castillo Carlos, De la Torre Luis, Córdova Andrés F., Corral Jáuregui Manuel, Cháves Granja Jaime, Chacón Moscoso Octavio, Durango Augusto, Egas Grijalva Darío, Espinel Mendoza Armando, García Manuel E., Gavilanes Alberto, Guerrero Carlos, Gilbert Abel, González Luis Aurelio, Jaramillo Alvarado Pío, Janer Víctor M., Llor Moreira Oswaldo, Miño Cabezas Eduardo, Miranda Naranjo Gilberto, Maldonado Cornejo Jorge, Mata Martínez Antonio, Paredes Julio E., Palacios Darío V., Plaza Monzón César, Palacio García Ruben, Ruiz Calisto Gonzalo, Salem Julio Teodoro, Saad Pedro A., Serrano Abdulio, Serrano Colón, Trujillo Francisco, Villacís Manuel, Zevallos Menéndez Carlos.

Actúa el infrascrito Secretario.

Se lee y aprueba el acta de la sesión matutina de primero de noviembre, con ligeras modificaciones propuestas por los Honorables De la Torre y Miranda.

Se pone luego en segunda discusión, los proyectos comprendidos en el número sesenta y tres.

En discusión el primero de los proyectos mencionados: "EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. CONSIDERANDO: Que las cantidades que actualmente paga el Estado como pensiones militares, no guardan relación con la desvalorización de la moneda y, por consiguiente, con la carestía de la vida y las necesidades de los beneficiarios; y que los aumentos establecidos para las pensiones de montepío por el Decreto Legislativo de cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y siete no se han concedido, en la práctica, a muchas pensionistas por interpretaciones dadas al expresado Decreto por los funcionarios y Tribunales Militares; DECRETA: Artículo primero.- Los Militares Retirados que tuvieran un sueldo menor de seiscientos sucres, tendrán derecho a los siguientes aumentos:

- Hasta cien sucres de pensión, el ciento por ciento;
- de ciento uno a doscientos sucres, el ochenta por ciento;
- de doscientos uno a trecientos sucres, el sesenta por ciento;
- de trecientos uno a cuatrocientos sucres, el cuarenta por ciento;
- de cuatrocientos uno a quinientos sucres, el veinte y cinco por ciento;
- de quinientos uno a seiscientos sucres, el veinte por ciento.

Artículo segundo.- Hácese extensivo a todas las pensiones de montepío menores de quinientos sucres que se hubiesen otorgado hasta la presente fecha, todos los aumentos establecidos en el Decreto Legislativo de cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, siempre que no hubieren percibido ya dichos aumentos.- El pago se hará a partir de la vigencia del mencionado Decreto.- Artículo tercero.- Los deudos de los Militares Retirados que hubiesen obtenido su pensión, por haber intervenido en las campañas de mil ochocientos ochenta y tres, mil

ochocientos noventa y cinco, mil ochocientos noventa y seis, tendrán derecho, al fallecimiento de éstos, a una pensión de montepío equivalente al sesenta y cinco por ciento de la pensión que hubieren percibido los retirados al tiempo de su fallecimiento, sin consideración al tiempo de servicio que hubieren tenido en filas; pensión que en ningún caso será menor de la que actualmente perciben, aumentada en un cuarenta por ciento.- Las pensiones de montepío concedidas con diferente criterio de calificación, se conformarán a lo establecido en el presente Decreto, debiendo efectuarse el pago desde el día siguiente al fallecimiento del Militar Retirado.- Dado, etc.

El anterior proyecto se lo aprueba, sin modificación.

En debate el segundo de los Proyectos, que dice: "EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- CONSIDERANDO: que los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio pasivo, en razón del estado económico en que se debate el país la mísera renta con que cuenta cada uno, de estos viejos servidores del Estado, cuyas lesiones y afecciones adquiridas a consecuencia de una agitada vida en los cuadros activos del Ejército, requieren de una mejor atención de los Poderes Públicos; DECRETA: Artículo Unico.- Desde la promulgación del presente Decreto, todos los miembros de las Fuerzas Armadas, serán asistidos en los Hospitales Militares del país, de manera gratuita, cuyas estancias serán aplicadas a la partida correspondiente del Presupuesto del Ministerio de Defensa.- Dado, etc.

El anterior Proyecto queda aprobado.

En discusión el tercero de los Proyectos, que dice: "EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- CONSIDERANDO: que las pensiones militares, de los miembros de las Fuerzas Armadas en retiro, y jubilares civiles, son provenientes de aportes consignados durante los años de servicio activo; DECRETA: Artículo primero.- Los miembros de las Fuerzas Armadas con pensión de retiro y las per-

sonas en goce de pensiones jubilares civiles, hasta de noventa sueres, podrán ejercer cargos públicos percibiendo el sueldo respectivo, sin perjuicio a su pensión correspondiente y, los que sobrepasen de los novecientos sueres, dejarán en favor del Fisco la Diferencia; Artículo segundo.- Queda derogada cualquier disposición anterior al presente Decreto.- Dado, etc.

EL HONORABLE CORDOVA

Señor Presidente: No hay razón para que pase una disposición de esta clase.

EL HONORABLE CHAVES GRANJA

Señor Presidente: Creo que debe hacerse una clasificación de los Decretos que tienen un carácter general, público y que tienen urgencia; respecto de los de interés particular, para darlos la preferencia a los primeros, en vista del poco tiempo de que disponemos hasta la terminación de las labores legislativas.

La Honorable Cámara resuelve negar el anterior Proyecto.

En debate el cuarto de los proyectos comprendidos en el número sesenta y tres.

EL HONORABLE ARZUBE VILLAMIL

Señor Presidente: La base principal del Proyecto está en que se ha considerado que en esas poblaciones fronterizas deben estar esos cargos, desempeñados por militares de cierta graduación. Si se emplea el verbo "podrán" significaría matar el proyecto. Esto es de los proyectos seleccionados y el Ejecutivo lo acogerá con entusiasmo.

EL HONORABLE CORRAL

Señor Presidente: Sería sobremanera inusitado para los legisladores que no estamos en antecedentes de ciertos asuntos, los resolvamos sin estar debidamente inteligenciados. En lo que no esté debidamente inteligenciado, me inhibiré de votar o daré el voto en contra; a no ser que se den los informes que hagan luz en esos asuntos.

EL HONORABLE GUERRERO, manifiesta que no encuentra lugar a discusión por cuanto ha sido ya sustituido.

En consecuencia la Honorable Cámara resuelve archivar dicho Proyecto, por las razones aducidas por el Honorable Guerrero.

Se da lectura a un proyecto proveniente de la Cámara de Diputados y que se refiere a una solicitud del señor Hans Dory. La Honorable Cámara resuelve que se discuta en primera; así:

En debate el artículo primero, que dice: "Páguese al señor Hans Dory sucesor legítimo del profesor contratado, señor doctor Ivan Dory, la suma de UN MIL DOLARES o su equivalente en sures, por concepto de los gastos de viaje de Viena a Quito, y la cantidad de OCHO MIL SUCRES por los sueldos de ocho meses como profesor contratado de la Universidad Central"

EL HONORABLE PAREDES

Señor Presidente: Sobre este asunto, puedo informar los siguientes: No se crea que en este caso trate de oponerme al Proyecto, simplemente voy a dar una información al Honorable Senado para que adopte la resolución que a bien tenga. En el año de mil novecientos treinta y nueve, el señor Ivan Dory, un profesor notable, europeo, había sido solicitado por el entonces Rector de la Universidad Central para que preste sus servicios en la Universidad; pero el señor Rector contrató aquellos servicios simplemente por medio de una carta y el contrato legal no se hizo nunca pues aquel funcionario no estuvo facultado por el Consejo Universitario, como lo exige la Ley. Parece que la intención del Rector fué de que, una vez que el señor Dory estuviese en Quito, proceder a suscribir el contrato dentro de las normas legales y estatutarias. Más, en esos días se produjo la clausura de la Universidad; cuando llegó el profesor, se encontró con que la Universidad estaba clausurada y no tenía ante quien hacer una gestión. Así, la Universidad permaneció clausurada durante muchos meses y fué reabierta por Decreto Legislativo. Fué entonces que el señor Dory se presentó y pidió se le firme el contrato. En vista de los magníficos informes que se tenían de

esta personalidad científica y de este catedrático procedimos a hacer el contrato en forma legal y sólo desde la reapertura de la Universidad. Este señor reclamó sus pasajes, sus pensiones; pero el Consejo Universitario le negó por la circunstancia indicada. El señor Dory se ha dirigido al Ministerio de Educación, pidiendo se le atienda en su reclamación; el Ministerio también se excusó de hacer este abono. Veo que se ha dirigido al Congreso Nacional; el señor Dory falleció hace dos años; entonces, los herederos hacen el reclamo. Por lo demás, fué un magnífico profesor; cumplió perfectamente su contrato con la Universidad; tuvo, desgraciadamente, una muerte súbita. Parece que este señor se encontraba en una situación muy difícil; el Honorable Congreso resolverá lo que tuviere a bien. La Universidad no pudo pagarle, porque el reclamo carecía de base legal.

EL HONORABLE CORDOVA, solicita que para segunda el proyecto venga con informe de la Comisión de Educación.

El Artículo pasa a segunda con el voto en contra de los Honorables Ruiz y Durango.

En discusión el artículo segundo, que dice: "La Universidad Central de Quito efectuará este pago en el plazo de dos años contados desde la fecha de promulgación de este Decreto, debiendo hacer constar las cantidades respectivas en los presupuestos correspondientes a esos años.

EL HONORABLE PAREDES, manifiesta su oposición al Proyecto, por cuanto lo considera atentatorio contra la autonomía Universitaria.

EL HONORABLE CORRAL

Señor Presidente: Al oír al Honorable Doctor Paredes su exposición, en defensa del Artículo primero del Proyecto, fué mi ánimo de que se hiciera una reparación, porque no era culpable de que la Universidad, en cierto modo, faltare a su compromiso, ya que ese Rector representó al Plantel y me ha parecido justo que la Universidad no quedara en mal predicamento no haciendo honor a la palabra de ese Rector. No me parece que es atacar a la autonomía universitaria, porque estas Instituciones del Estado tienen también sus limitaciones. Aprobando el Artículo primero

debe sostenerse el segundo, como consecuencia lógica.

El artículo segundo pasa a segunda.

En discusión los considerandos, que dicen: "EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- CONSIDERANDO: Que el señor Hans Dory, ha presentado a consideración de la Legislatura una reclamación documentada de la que se desprende que la Universidad le adeuda, como legítimo heredero del señor doctor Ivan Dory, su padre, la suma de UN MIL DOLARES, por concepto de gastos de viaje de Viena a Quito, y la cantidad de OCHO MIL SUCRES por sueldo de ocho meses como profesor contratado por la Universidad Central de Quito; Que la Universidad Central, en oficio número cuatrocientos setenta y ocho del quince del presente mes, dirigido a la Secretaría de la Honorable Cámara de Diputados, manifiesta que oportunamente expresó al Ministerio de Educación que consideraba justa la reclamación hecha por el peticionario;

Quedan aprobados los considerandos.

Se pone en primera discusión la solicitud interpuesta por la Compañía Ultramares Trading, que dice: Excelentísimo Señor Presidente del Congreso Nacional.- Honorables Señores Senadores y Diputados: QUITO.- Ernesto Panse B., en representación de la firma ULTRAMARES TRADING COMPANY S. A. en Guayaquil" a ustedes atentamente digo: Que en mi solicitud del 26 (veinte y seis) de diciembre de 1946 (mil novecientos cuarenta y seis) pedí a la Honorable Asamblea Nacional Constituyente de mil novecientos cuarenta y seis la fiscalización de la contabilidad de la Ultramares Trading Company S. A. por los años de mil novecientos treinta y nueve, mil novecientos cuarenta, mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y dos, que la Comisión de Peticiones Especiales recomendó la aprobación de mi solicitud según comunicación del treinta de enero de mil novecientos cuarenta y siete del Secretario, al Presidente de la Honorable Asamblea Constituyente. Como en consecuencia la Honorable Asamblea Constituyente decretó el

diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete según publicación que consta en el Registro Oficial número ochocientos veinte y ocho de marzo ocho de mil novecientos cuarenta y siete la re-fiscalización desde los años mil novecientos cuarenta y uno en adelante. Al tener yo conocimiento de éste decreto la Honorable Asamblea Constituyente ya había terminado sus sesiones, no habiendo lugar para solicitar que sea decretada la re-fiscalización también para los años de mil novecientos treinta y nueve y mil novecientos cuarenta, tal como se había pedido en mi solicitud inicial. Del texto del informe de la Comisión se desprende, sin lugar a dudas, que al señalar la revisión, para los años de mil novecientos cuarenta y uno en adelante, incurrió en un error involuntario al transcribir los años que comprendía mi solicitud de "RE-FISCALIZACION", y puso de mil novecientos cuarenta y uno en adelante, en lugar de mil novecientos treinta y nueve en adelante, que era lo que solicité, y lo que fué aceptado por la Comisión en su informe, sin limitación alguna. Me refiero al primer párrafo del mencionado informe que adjunto en copia y que dice; así: ".....la nueva revisión a la contabilidad.....que corresponde a "los años de mil novecientos cuarenta y uno en adelante"". Habiéndose aprobado dicho informe que sirvió de base para la redacción del decreto correspondiente, naturalmente el mismo error fué incluido en el texto del decreto. Dicho error no podía ser corregido por la misma Asamblea por cuanto ésta ya había terminado sus sesiones antes de la publicación del decreto en el Registro Oficial número ochocientos veinte y ocho de marzo ocho de mil novecientos cuarenta y siete. Quedó pues el asunto por resolverse en la Asamblea o Congreso siguiente, que es presente. Por lo tanto, me permito solicitar del Honorable Congreso Nacional se sirva rectificar aquel error, disponiendo que la orden de RE-FISCALIZACION debe comprender todo el período solicitado por mí, o sea del año de mil novecientos treinta y nueve en adelante, o sea los años de mil novecientos treinta y nueve y mil novecientos cuarenta que dejaron

de hacerse por las razones indicadas. Es de mencionar que la re-
fiscalización hecha mientras tanto por los años de mil novecientos
cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y dos ha comprobado la
injusticia de los cargos levantados inicialmente contra la Compa-
ñía que represento, cargos hechos a un tiempo cuando no pudimos
defendernos de ninguna manera y por las razones en que la Comisión
fundó su Informe. Adjunto copia de mi solicitud de diciembre vein-
te y seis de mil novecientos cuarenta y seis, copia del Informe
de enero treinta de mil novecientos cuarenta y siete de la Comi-
sión de Peticiones Especiales y copia del Decreto de febrero diez
y ocho de mil novecientos cuarenta y siete.- Es justicia.- (firma
ERNESTO PANSE B.- Casilla postal mil cuarenta.- GUAYAQUIL.- Vein-
te y cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.)

Se da lectura al Informe de la Comisión, que dice: "CAMARA -
DEL SENADO.- Excelentísimo señor Presidente: Vuestra Comisión de
Finanzas, Crédito, etc., ha considerado con la debida atención la
solicitud presentada por el señor Ernesto Panse B., en representa-
ción de la firma "Ultramarés Trading Company S.A." de Guayaquil,
presentada a la Honorable Cámara el veinte y ocho de agosto de mil
novecientos cuarenta y ocho y traspasada de la Comisión de Legis-
lación a donde fue originariamente, a la nuestra con fecha once de
octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.- De los antecedentes
y de los documentos materia de la solicitud se desprende con clar-
idad que habiendo la referida Compañía recurrido a la Honorable A-
sambléa de mil novecientos cuarenta y seis - cuarenta y siete pa-
ra obtener la revisión de las reliquidaciones de los impuestos co-
rrespondientes a los años de mil novecientos treinta y nueve, mil
novecientos cuarenta, mil novecientos cuarenta y uno y mil nove-
cientos cuarenta y dos, por estimar que se habían lesionado injus-
tamente sus intereses al practicarse esas reliquidaciones en el
año de mil novecientos cuarenta y cuatro, mientras el personal di-
rectivo de la Compañía se encontraba fuera del país y los bienes

sujetos al régimen de Administración y Bloqueo, por haber estado - sus propietarios en la Lista Proclamada de los Estados Unidos, la Asamblea atendió favorablemente a esa solicitud, sin que haya razón suficiente que pueda explicar el por qué tanto en el informe de la Comisión de la Asamblea, como en el Decreto de diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, sólo se menciona, para los efectos de la revisión solicitada el año de mil novecientos cuarenta y uno y siguientes, a pesar de que los solicitantes, con toda claridad, la pedían para los años de mil novecientos treinta y nueve, mil novecientos cuarenta, mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y dos.- Como en la fundamental de la solicitud, o sea la revisión de las reliquidaciones, la Asamblea - dió resolución favorable, porque tales reliquidaciones se efectuaron en circunstancias completamente irregulares, opinamos que no hay inconveniente alguno, para que, en los términos del Decreto de la - Asamblea Constituyente, y como una ampliación de él, el Honorable Congreso expida un Decreto en el que se haga extensiva la revisión de aquellas reliquidaciones a los años de mil novecientos treinta y nueve, y mil novecientos cuarenta, conforme lo solicitan quienes se creen perjudicados.- Acompañamos a este informe, el proyecto de Decreto.- (firman) Doctor Octavio Chacón Moscoso.- Doctor Miguel Heredia Crespo.- Doctor Agusuto Durango."

Se aprueba el anterior Informe.

En discusión el Proyecto, que dice: "EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- CONSIDERANDO: Que la firma "Ultramarés Trading Company S. A." domiciliada en la ciudad de Guayaquil, solicitó de la Asamblea Nacional Constituyente de mil novecientos cuarenta y seis- cuarenta y siete, la revisión de las reliquidaciones del impuesto a la renta por los años de mil novecientos treinta y nueve- mil novecientos cuarenta, mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y dos, reliquidaciones que fueron practicadas en el año de mil novecientos cuarenta y cuatro, en circunstancias

irregulares para la firma; que la Asamblea estimó justa la petición, pero omitió hacer extensiva la revisión a los años mil novecientos treinta y nueve y mil novecientos cuarenta, por un magnífico error; DECRETA: Artículo primero.- Hácese extensivo a los años de mil novecientos treinta y nueve y mil novecientos cuarenta en los mismos términos y condiciones el Decreto Legislativo expedido por la Honorable Asamblea Constituyente, el diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, y promulgado en el Registro Oficial número ochocientos veinte y ocho de ocho de marzo del mismo año.- Artículo segundo.- El presente Decreto regirá desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.- Dado, etc.- (firman) Doctor Octavio Chacón Moscoso.- Doctor Miguel Heredia Crespo.- Doctor A. Durango."

Pasan a segunda sin observación, los artículos primero y segundo, así como los respectivos considerandos.

Se pone luego en segunda discusión el Proyecto número ciento veinte y cuatro, sobre el reclamo del señor Hector Orce "endoza,

En debate el artículo primero del Proyecto sustitutivo, el mismo que dice: "Conceder fuero especial a la Excelentísima Corte Superior de Justicia del Distrito de Guayaquil, para que conozca, establezca y resuelva, como tribunal de la (primera) instancia la cuantía de las prestaciones a que las Compañías CONSTRUCCIONES Y ANEXOS S.A. (C.A.S.A.) y SUTIERRA, tienen derecho, como consecuencia del Decreto Ejecutivo número mil quinientos treinta y tres y sus efectos.-

EL HONORABLE DURANGO indica que se diga "naturaleza" en lugar de "cuantía".

Se aprueba el artículo primero con la indicación del Honorable Durango.

En debate el artículo segundo: "El mismo alto Tribunal que conocerá del antedicho reclamo lo hará teniendo como fundamento su convicción y criterio ético, sin perjuicio de valorizar así las -

pruebas que ha tenido presente el Honorable Congreso Nacional, como las que aparejaren posteriormente las Compañías interesadas".

EL HONORABLE DURANGO, hace la observación en el sentido de que diga: "criterio Judicial" en lugar de "criterio ético".

El artículo segundo queda aprobado, con la indicación del Honorable Durango.

Artículo tercero.- "Intervendrá como parte, en el expediente que se organizará al efecto, por los derechos del Fisco, el señor Ministro Fiscal de la misma Corte."

En discusión el anterior artículo se lo aprueba.

Artículo cuarto.- La Honorable Corte Superior ordenará que el Registrador de la Propiedad de Guayaquil, levante las prohibiciones que, como consecuencia del mencionado Decreto número mil quinientos treinta y tres limitan el dominio de las citadas Compañías, según el resultado del fallo".

En debate el artículo cuarto, queda aprobado.

Artículo quinto.- El fallo que pronuncie la Excelentísima Corte Superior en este asunto, será susceptible del recurso de apelación, para ante la Excelentísima Corte Suprema de justicia, cuya sentencia causará ejecutoria."

En discusión el anterior artículo, se lo aprueba.

Artículo sexto.- Una vez establecido el monto de las prestaciones que el Fisco deba satisfacer a las Compañías CASA Y SUTTIERRA, teniendo como referencia la sentencia que así lo declare, se pagará su importe total a dichas Compañías, con aplicación a la Partida de Gastos Extraordinarios, del Presupuesto General del Estado; y el Gobierno del Ecuador cancelará las garantías que, para asegurar el cumplimiento de los contratos de construcción respectivos, exigió a las mencionadas empresas".

En debate el anterior artículo, se lo aprueba sin modificación.

En debate el considerando, que dice: "EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo número -

mil quinientos treinta y tres, de fecha primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis expedido durante el régimen facto que siguió al golpe dictatorial del treinta de marzo de ese año, lesionó, en forma grave, los intereses económicos de las Compañías ecuatorianas "CONSTRUCCIONES Y ANEXOS S. A. (CASA) Y "SUTTIERRA" domiciliadas en Guayaquil, que habían celebrado con el Gobierno del Ecuador contratos de edificaciones escolares que estaban cumpliendo con exactitud y eficacia;

Se aprueba el anterior considerando.

Deja constancia de su voto en contra el Honorable de la Torre.

Se pone en primera discusión el proyecto proveniente de la Cámara de Diputados por el que se asigna terrenos a la Conferencia de San Vicente de Paul de Cuenca.

Se lee el informe de Comisión, que dice: "CAMARA DEL SENADO.- MATERIA DEL INFORME: San Vicente de Paul.- Señor Presidente.-Vuestra Comisión de Beneficencia, etc. estudió el Proyecto de Decreto, venido de la Colegisladora, mediante el cual se adjudica a la Conferencia de San Vicente de Paul de Cuenca, mil ciento ochenta metros cuadrados de terreno en la parroquia Cumbe. La Comisión informa que el Proyecto debe seguir su curso; y por cuanto faltan pocos días para la clausura del Congreso, deberá ser declarado urgente. Señor Presidente.- (firman) Doctor Julio E. Paredes.- Doctor Luis Alberto de la Torre.- Doctor Oswaldo Loor M.- Doctor J. Alberto Gavilanes.- Doctor Manuel Villacís."

Se aprueba el anterior informe.

En discusión el proyecto, que dice: "ORIGEN: DIPUTADOS.- EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- CONSIDERANDO: que la Conferencia de San Vicente de Paul es una Institución de Beneficencia, que realiza noblemente sus fines, a favor de las clases menesterosas; que esta Corporación solicita la adjudicación de una faja de terreno, que habiendo sido camino público, ha quedado incrustado en su Predio denominado "DE ANCIANOS" y carretera "Cuenca-Girón"; que

esta pequeña extensión de terreno, es por tanto de propiedad fiscal;
DECRETA: ARTICULO UNICO.- Adjudicase a la Conferencia de San Vicente de Paul de Cuenca la extensión de mil ciento ochenta metros cuadrados de terreno en la Parroquia de Cumbe del Cantón Cuenca, terreno que forma parte directa del antiguo camino a Girón, ya abandonado y que está comprendido por los siguientes linderos: Norte carretera al Pasaje, Sur, Este y Oeste; terrenos de la Hacienda "De Ancianos" pertenecientes a la misma Conferencia de San Vicente de Paul.
 El terreno que se adjudica tienen una longitud de doscientos cincuenta y ocho metros, una anchura mínima de un metro y máxima de siete.
 Inscríbase este Decreto a fin de que sirva de Título de Propiedad.-
 Dado, etc.

En consideración el anterior proyecto, se lo aprueba, y por consiguiente pasa a segunda.

EL HONORABLE VILLACÍS, solicita se ponga en discusión el proyecto sobre el sostenimiento de los Bancos de Sangre.

EL HONORABLE GONZALEZ, solicita se de segunda discusión al proyecto número ochenta y cinco sobre distribución de impuestos en la provincia de Bolívar.

EL HONORABLE GILBERT, formula igual pedido al del Honorable Villacís.

EL HONORABLE PAREDES

Señor Presidente: Como no fué posible dar una opinión razonable por la forma precipitada como se discuten ciertos asuntos, no pude hacer constar mi voto negativo al proyecto referente al reclamo de la Compañía Constructora; no estaba en antecedentes. El Honorable Senado ha sido sorprendido con tres proyectos semejantes y entonces quiero hacer constar mi voto expresamente negativo, por carecer de antecedentes.

EL HONORABLE VELASQUEZ CEVALLOS

Señor Presidente: En primer lugar, debo aclarar que la resolución adoptada por la Honorable Cámara es meditada y serena; el asunto

to fué, además, estudiado por la Corte Superior de Guayaquil y se determinó la justicia de este reclamo y sólo quedó por fijarse la cantidad; en esto no hay ningún atropello. En cuanto al otro reclamo, lo que noto es que se está sorprendiendo a la prensa con informes falsos y apasionados; esa familia ha reclamado lo justo y, por mi parte, como Miembro de la Comisión respectiva, mil veces daré informes en ese sentido, porque es cumplir con un deber de justicia.

Se pone luego en segunda discusión el "proyecto número ochenta y cinco proveniente de la Honorable Cámara de Diputados y referente a Distribución de impuestos al aguardiente en la provincia de Bolívar.

En debate el artículo primero, que dice: "EL cincuenta y ocho por ciento del impuesto adicional al aguardiente creado por la Asamblea Nacional en Decreto de veinte y dos de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, se distribuirá en los porcentajes que a continuación se expresan, de acuerdo con el consumo cantonal aproximado: el cincuenta y seis por ciento para el Municipio de Guaranda; el veinte y seis por ciento para el de San Miguel y el diez y ocho por ciento para el de Chimbo, tanto de los fondos existentes como de las entradas sucesivas para tal concepto."

Se aprueba sin modificación el anterior artículo.

En debate el artículo segundo: "EL Consejo Provincial entregará cada uno de los Concejos Municipales mentados, los porcentajes que se expresan en el artículo anterior, inmediatamente que reciba del Estado, con solo el descuento proporcional que el Decreto publicado en Registro Oficial número ochocientos veinte y siete de fecha siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, señala para sus gastos de administración."

EL HONORABLE CORRAL
Señor Presidente: Desearía que los Honorables Senadores auto-

res del Proyecto, se dignen informar sobre los antecedentes.

EL HONORABLE DURANGO

Señor Presidente: Este proyecto es originario de la Honorable Cámara de Diputados; se refiere a la forma de redistribución de los fondos del impuesto entre los tres Cantones de la Provincia, dentro de lo que corresponde a la provincia para una planta eléctrica general.

El artículo segundo es aprobado sin modificación.

Artículo tercero.- Igualmente, el porcentaje expresamente señalado para la carretera Chimbo-Telimbela-San Antonio, se entregará al Municipio de Chimbo para invertirlo en dicha obra, exclusivamente".

En debate el anterior artículo, se lo aprueba.

Artículo cuarto.- Las demás asignaciones constantes en el artículo sexto del Decreto de la Asamblea, para agua potable y canalización se entregará también a los Concejos Municipales de Chimbo y San Miguel, para continuación de tales obras, iniciadas por parte de dichos Municipios con sus propios fondos".

En discusión el anterior artículo, se lo aprueba.

Artículo quinto.- El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial".

En consideración el anterior artículo, se lo aprueba.

EL HONORABLE DURANGO retira las indicaciones que hizo en primera discusión.

EL HONORABLE DURANGO, propone un artículo agregado que diga: "El Consejo Provincial supervigilará la correcta inversión de estos fondos, por parte de los Concejos Municipales".

EL HONORABLE GONZALEZ pide que al artículo propuesto, se agregue, al final, "previa entrega de los mismos".

EL HONORABLE DURANGO retira el artículo propuesto.

En discusión los siguientes considerandos: "Que según el artículo sexto del Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de mil

novcientos cuarenta y seis-cuarenta y siete, publicado en el Registro Oficial número ochocientos veinte y siete de fecha siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, "Los Consejos Provinciales distribuirán anualmente entre las obras que estimen de mayor importancia seccional los fondos que les corresponden como cuota en este Decreto, pero se sujetarán a la distribución contemplada en los incisos siguientes de modo obligatorio después de deducir hasta el siete por ciento para sus gastos de administración."; que, la Provincia de Bolívar tiene la asignación del cinco y ocho por ciento del producto del consumo de aguardientes para la compra e instalación de una planta hidroeléctrica que suministre servicio de luz para los tres cantones; que, tal asignación no corresponde a la realidad de los hechos ni a las aspiraciones de cada uno de los cantones, por la dificultad de llegar a obtener dicha instalación debido al gran volumen de su costo, en relación con la enorme capacidad de la instalación; quedando por tales inconvenientes, los tres cantones, indefinidamente sin servicio de luz; que, los cantones de Guaranda, Chimbo y San Miguel, separadamente, han iniciado trabajos para instalaciones de tales servicios; y, que el Consejo Provincial no puede afrontar, por falta de capacidad económica, la obra de instalación de la planta hidroeléctrica en referencia para suministrar el servicio a los tres cantones conjuntamente, como tampoco puede realizar las demás obras que tienen pequeñas asignaciones;"

Se aprueban los anteriores considerandos.

EL HONORABLE MINO CABEZAS solicita que se ponga en segunda discusión el Proyecto número ciento veinte y uno, sobre reformas al Decreto de doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Presidencia dispone que se dé primer debate al Proyecto número ciento treinta y nueve proveniente de la Colegisladora que se refiere a la Ley de Adopción de Menores.

En debate el primer artículo: "La adopción de Menores es la ins

764

titución Jurídica de Protección Social por la cual un menor es admitido a formar parte de una familia extraña a la suya, con obligaciones y derechos señalados en esta Ley;"

Se aprueba el anterior artículo.

Artículo segundo.- Por el acto Jurídico de la Adopción se crean entre el adoptante y el adoptado los deberes y derechos señalados en la presente Ley que se incorpora al Código de Menores;"

En debate el anterior artículo, se lo aprueba.

Artículo tercero.- Para que una persona adopte un menor se requieren las siguientes condiciones: que el adoptante no esté bajo el poder o dependencia de otra persona; que tenga libre disposición de sus bienes; que sea mayor de treinta años y menor de sesenta, y tenga, por lo menos, veinte años más que el menor adoptado;

En debate el anterior artículo, se lo aprueba.

Artículo cuarto.- El Guardador o el Ex-Guardador no podrá adoptar a su Pupilo o Ex-Pupilo, hasta que le hayan sido aprobadas judicialmente las cuentas del cargo;

En discusión el anterior artículo se lo aprueba.

Artículo quinto.- Los célibes y los que se hallen en estado de viudez o divorcio, no podrán adoptar sino a personas del mismo sexo que el del adoptante: El padre adoptante debe serlo de un varón; la madre de una mujer;

En consideración el anterior artículo, se lo aprueba.

Artículo sexto.- Las personas constituidas en estado de matrimonio pueden adoptar indistintamente a personas de uno u otro sexo haciéndolo de común acuerdo y por un mismo acto conjunto los dos conyuges; ninguno de ellos podrá hacer adopción alguna contra la voluntad del otro. En cuanto a la limitación de edad impuesta por el artículo veinte de este Decreto se tomará en cuenta la edad del marido.

En debate el anterior artículo se lo aprueba.

Artículo séptimo.- Nadie puede ser adoptado por dos o más personas salvo el caso contemplado en el artículo anterior;

En discusión el anterior artículo, se lo aprueba.

Artículo octavo.- Para la adopción de un menor se necesita la voluntad del adoptante y el consentimiento de los padres del adoptado. Si uno de los padres ^{ha} muerto o está impedido legalmente de manifestar su voluntad el consentimiento del otro es suficiente. Si están separados o divorciados basta el de aquel de los padres que tenga la guarda del menor, con aprobación del Tribunal de Menores, previo conocimiento de causa y mandándose dir al otro para que demuestre su conformidad o disconformidad con el acto de la adopción.- Si el menor no tiene padres o están impedidos por causa permanente de manifestar su voluntad prestará el consentimiento el representante legal o guardador, y, si no lo tuviere, se le proveerá de un curador especial. Si el menor tuviere quince años o más se requerirá su expreso consentimiento;

En debate el anterior artículo, se lo aprueba sin modificación.

Artículo noveno.- La solicitud de adopción se elevará al Tribunal de Menores de la Jurisdicción del adoptante, el cual para decidir el caso necesitará un informe del Servicio Social, o, a falta de éste, de uno de sus miembros, en que conste que se ha efectuado una investigación social para determinar si la adopción es necesaria o conveniente; si el niño es apto para ser adoptado y si las personas que desean adoptar están económica y moralmente capacitadas para criar y educar al niño;

Se aprueba el anterior artículo.

Artículo décimo.- Con la autorización del Tribunal de Menores, el Notario podrá extender la escritura pública de adopción en la que conste la voluntad del adoptante, la del adoptado o de sus representantes legales; la autorización del Tribunal de Menores que debe contener la prueba de la idoneidad moral y la capacidad del adoptante y el hecho de que el adoptante ha teni-

do bajo su protección y cuidado al adoptado durante seis meses por lo menos;

Se aprueba el anterior artículo.

Artículo onceavo.- La adopción producirá sus efectos entre el adoptante y el adoptado y respecto de terceros, desde la fecha de inscripción en el Registro Civil.- En la escritura de adopción deberá hacerse constar de manera expresa el número de hijos legítimos e ilegítimos que tienen el adoptante o los cónyuges adoptantes, conjunta o separadamente, declaración que se tomará en cuenta para los efectos de lo establecido en el Artículo trece de esta Ley.

En debate el anterior artículo, se lo aprueba.

Artículo doceavo.- El adoptado continúa perteneciendo a su familia natural donde conserva todos sus derechos. Los padres que consienten la adopción pierden la patria potestad que pasa al adoptante. La adopción pone término también a la guarda a que estuviere sometido el adoptado.

Artículo treceavo.- Por la adopción adquieren el adoptante y el adoptado los derechos y las obligaciones correspondientes a los padres e hijos, en la siguiente forma:- Si el adoptante o los cónyuges adoptantes no tuvieren hijos legítimos ni ilegítimos, el adoptado adquirirá de las garantías que las Leyes confieren a los hijos legítimos. Igual situación se establecerá entre el adoptante o los cónyuges adoptantes y el adoptado, si separada o conjuntamente los adoptantes tuvieren sólo hijos legítimos.- En caso de que el adoptante o cualquiera de los cónyuges adoptantes tuvieren hijos ilegítimos el adoptado adquirirá los derechos de un hijo ilegítimo, y su padre o padres adoptivos tendrán para con él las obligaciones que establece la Ley para los padres ilegítimos.- En ningún caso y por ningún motivo se alterarán ni modificarán los derechos de los adoptados ni las obligaciones de los adoptantes, por hechos o circunstancias posteriores a la adopción.-

En discusión el anterior artículo:

EL HONORABLE CORRAL, indica que en la parte pertinente se agregue: "Salvo el derecho de los padres de participar de la herencia por partes iguales".

Se aprueba el artículo trece con la indicación del Honorable Corral.

En debate el artículo catorce, que dice: "La patria potestad del adoptante se suspende o se pierde por las mismas causas que la del padre o la madre legítimos;

Se aprueba el anterior artículo.

Artículo quince.- La adopción no es revocable sino por causas graves debidamente comprobadas que no podrán ser ótras que las mismas que lo son para el desheredamiento de los legítimos y la revocación de las donaciones;

En discusión el anterior artículo se lo aprueba.

Artículo diez y seis.- La adopción puede terminar por las siguientes causas: a).- Por voluntad del adoptante y del adoptado mayor de edad, manifestada de común acuerdo, mediante escritura pública; b).- Por voluntad del adoptado mayor de edad legalmente capaz, expresada también por escritura pública; c).- Por los motivos por los que se puede privar de la patria potestad al adoptante, de acuerdo con las disposiciones generales de Ley; y, d).- Por sentencia Judicial que declare la indignidad del adoptado en los términos del artículo quince.

Se aprueba el anterior artículo.

Artículo diez y siete.- La revocación de la adopción, si el adoptado fuere un menor de edad, se tramitará ante el Tribunal de Menores del domicilio del adoptante. Si el adoptado hubiere llegado a su mayor edad, la revocación se tramitará ante los Juzgados Civiles ordinarios y en juicio verbal sumario.

En discusión el anterior artículo se lo aprueba.

Artículo diez y ocho.- Los Tribunales de Menores de la República a quienes por Ley les corresponde velar por los intereses de

Los menores expósitos y procurar su colocación familiar, tratarán, de modo preferente de conseguir la adopción de los mismos, a fin de que se beneficien con los derechos y garantías que confiere la presente Ley a los Menores.

Se aprueba el anterior artículo.

Artículo diez y nueve.- Este Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.-

Se aprueba el anterior artículo.

En discusión los considerandos del proyecto, que dicen: "EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- CONSIDERANDO: que la Institución de la adopción constituye una de las formas más importantes de protección a los menores y de estructuración de la familia; que es conveniente incorporar en nuestra Legislación normas Jurídicas que regulen la adopción de menores adecuando esta Institución a nuestras condiciones ambientales; DECRETA, etc.

Se aprueban los considerandos anteriores.

EL HONORABLE CORRAL pide que se declare la urgencia del Proyecto que se acaba de discutir.

La Honorable Cámara se pronuncia en sentido afirmativo.

Se pone luego en segunda discusión el proyecto número ciento catorce, referente a la ratificación del tratado de amistad entre el Ecuador y Filipinas, que dice: "EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- CONSIDERANDO: que el veinte y cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor don Otto Carbo Avellán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en Filipinas, y el señor Elpidio Quirino, Vicepresidente y Concurrentemente Secretario de Asuntos Extranjeros de Filipinas, suscribieron, en la ciudad de Manila, un Tratado de paz perpetua y solidaridad constante entre sus respectivos Gobiernos; Que la suscripción de dicho Tratado en nada se opone a la Constitución de la República, y por lo mismo es conveniente a los intereses nacionales; D E C R E T A: Artículo primero.- Aprobar el Tratado de Paz y Amistad suscrito entre el Ecuador y Filipinas, en

la ciudad de Manila, el veinte y cuatro de Marzo de mil novecien-
tos cuarenta y ocho.- Artículo segundo.- Facúltase al señor Pre-
sidente Constitucional de la República para que proceda a rati-
ficarlo.- Dado, etc."

En debate, uno por uno, los artículos, se los aprueba; así co-
como sus respectivos considerandos.

Se da luego primera discusión al Proyecto por el que se ratifi-
ca la convención Internacional sobre la HILEA AMAZONICA.

Se da lectura al Informe de la Comisión, que dice: "HONORABLE
DEL SENADO.- "INFORME".- En la ciudad de Iquitos, el diez de ma-
yo de mil novecientos cuarenta y ocho, se suscribió ad-referen-
dum por el representante del Ecuador, una Convención sobre la -
creación del Instituto Internacional de la Hilea Amazónica, con
los siguientes propósitos:- "Los Estado contratantes, por medio
de la presente Convención, crean el Instituto Internacional de
la Hilea Amazónica, con el objeto de promover, conducir, coordi-
nar y divulgar los estudios de la mencionada Zona Geográfica, la
cual oportunamente delimitada".- "Y Para esto se necesita: "es-
tablecer, fomentar y sostener colaboración efectiva entre Gobier-
nos, organizaciones, grupos y personas empeñadas en estudios --
científicos, investigación y obtención de datos de índole cien-
tífica, relativos a la Hilea Amazónica".- La República del Ecua-
dor, que ha suscrito ad-referendum, como Nación Amazónica, el -
antedicho Convenio, debe ratificarlo, para lo que la Honorable
Cámara del Senado dará al Ejecutivo la autorización necesaria,
salvo su mejor parecer.- Acompañamos al Informe un Proyecto de
Decreto.- Quito, a veinte y ocho de octubre de mil novecientos
cuarenta y ocho.- (firman) Augusto Durango.- Pío Jaramillo Alva-
rado.- Octavio Chacón Moscoso.- Armando Espinel Mendoza.

Se aprueba el anterior Informe.

El Proyecto dice: "ORIGEN: SENADO.- EL CONGRESO DE LA REPU-
BLICA DEL ECUADOR.- CONSIDERANDO: que el diez de mayo de mil "

110

novecientos cuarenta y ocho, se suscribió ad-referendum en la ciudad de Iquitos, por el representante del Ecuador doctor Rafael Alvarado, la Convención sobre el Instituto Internacional de la Hilea Amazónica"; y, Que el Ecuador, Nación Amazónica, tiene particular derecho para integrar dicho Instituto, cuya finalidad es la de promover, conducir, coordinar y divulgar los estudios de la mencionada zona geográfica; D E C R E T A: Artículo primero.- Aprobar la Convención sobre el Instituto de la Hilea Amazónica, suscrita ad-referendum en la ciudad de Iquitos;.- Artículo segundo.-Facúltase al señor Presidente Constitucional de la República, para que proceda a ratificarlo.- Dado, etc."

Pasan a segunda sin modificación los artículos primeros y segundo del proyecto, así como los respectivos considerandos.

Se pone en primera discusión el proyecto sobre la Ratificación de la Convención sobre los derechos políticos y civiles de la mujer.

Se lee el informe de la Comisión, que dice: "CAMARA DEL SENADO.- " I N F O R M E ".- Entre los documentos de mayor significación que se suscribieron en la Conferencia Interamericana de Bogotá, en este año de mil novecientos cuarenta y ocho, se halla la "Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos políticos a la mujer".- Este principio de igualdad de los derechos humanos, contenido en la Carta de las Naciones Unidas, significa una de las más altas conquistas de la cultura política, pues la mujer, sujeta a la tutela jurídica en la legislación civil universal, sólo ha llegado a este reconocimiento de su personalidad en el mismo nivel que el hombre, después de siglos de postergación injusta. Y hoy mismo, está sujeta su liberación ciudadana, a una Convención Internacional, que será suscrita y ratificada por los Gobiernos del Continente Americano, para honra suya.- Opinamos que la Honorable Cámara del Senado, salvo su mejor parecer, autorice al Ejecutivo para que ratifique la antedicha Convención suscrita ad-referendum en Bogotá.- Acompañamos a este Informe un Proyecto de Decreto.- Quito, a veinte y oc

tubre de mil novecientos cuarenta y ocho.- (firman) P. Jaramillo Alvarado.- Augusto Durango.- Octavio Chacón Moscoso.- Armando Espinel Mendoza.-" Este informe queda aprobado.

El Proyecto que acompañan dice: "ORIGEN: SENADO.- EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- CONSIDERANDO: Que en la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, en mil novecientos cuarenta y ocho, se firmó ad-referendum, un Convenio sobre "Concesión de Derechos Políticos y Civiles a la Mujer", por nuestra Delegación; Que el reconocimiento de estos derechos de la mujer, es obra de justicia y expresión de elevada cultura humana; y, Que sin embargo de que la legislación ecuatoriana se anticipó en el reconocimiento y efectividad de estos derechos, la ratificación del Convenio de Bogotá, significa una contribución al reconocimiento universal de los Derechos Políticos y Civiles de la Mujer; D E C R E T A: Artículo primero.- Aprobar el Convenio suscrito ad-referendum en Bogotá, en la IX Conferencia Interamericana de mil novecientos cuarenta y ocho, por los Delegados ecuatorianos.- Artículo segundo.- Facúltase al señor "residente" Constitucional de la República para que proceda a ratificarlo.- Dado, etc."

Pasan a segunda sin modificación los artículos primero y segundo así como los respectivos considerandos.

Se da primera discusión al Proyecto por el que se ratifica la Convención sobre la Organización Mundial de la Salud.

Se lee el informe, que dice: "CAMARA DEL SENADO.- INFORME.- El veinte y dos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis se suscribió en la ciudad de New York una Convención que crea la "Constitución de la Organización Mundial de la Salud".- La finalidad de esta Organización es la de alcanzar para todos los pueblos el más alto grado posible de salud.- Y para llegar a este propósito, sus funciones serán: a) actuar como autoridad directa y coordinadora en asuntos de sanidad internacional; b) esta -

blecer y mantener colaboración eficaz con las Naciones Unidas, los organismos especializados, las administraciones oficiales de salubridad, las agrupaciones profesionales y demás organizaciones que se crea conveniente.- Como se vé, no pueden ser más plausibles y dignos de todo apoyo los propósitos de esta Organización, y por lo tanto, opinamos, -salvo mejor parecer, que la Honorable Cámara del Senado, autorice al Ejecutivo, para que ratifique esta Convención.- Y para este efecto, acompañamos al Informe, un Proyecto de Decreto.- QUITO a veinte y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.- (firman) Doctor Pío Jaramillo Alvarado.- Doctor Augusto Durango.- Doctor Octavio Chacon - Moscoso.- Doctor Armando Espinel Mendoza."

Se aprueba el anterior Informe

El Proyecto que acompañan al Informe, dice: "ORIGEN: SENADO.- EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- CONSIDERANDO: que el veinte y dos del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, se suscribió ad-referendum, en la ciudad de New York, por el Delegado del Ecuador, doctor Roberto Navares Vásquez, la "Constitución de la Organización Mundial de la Salud"; y, que esta Constitución tiene por finalidad alcanzar para todos los pueblos el más alto grado posible de salud. D E C R E T A: Artículo primero.- Aprobar el antedicho pacto constitutivo de la Organización Mundial de la Salud, suscrito en New York. Artículo segundo.- Facúltase al señor Presidente Constitucional de la República, para que proceda a ratificarlo.- Dado, etc."

Pasan a segunda sin modificación los artículos, al igual que los considerandos.

Se pone en primera discusión el proyecto porque el que se crean impuestos en favor del Colegio Lascano de Jipijapa.

El Informe de la Comisión dice: "Señor Presidente: Vuestra Comisión de Educación ha estudiado el Proyecto de Decreto relacionado con el Colegio "Lascano" de Jipijapa y opina favorablemente para que siga su curso legal, ya que el Estado debe subvenir a las necesidades de la enseñanza pública.- (firman) Doctor Julio E. Paredes.- Jaime Cháves.-

Luis A. González."

Se aprueba el informe.

Se lee el Proyecto, que dice: "EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- CONSIDERANDO: que el Colegio "Alejo Lascano" del Cantón Jipijapa, no dispone de rentas patrimoniales para adquirir los implementos necesarios de la enseñanza; que la mayor parte de los colegios cantonales recaudan ciertos impuestos concedidos por Decretos Legislativos, con los cuales están en capacidad de atender a sus necesidades; y, que las autoridades, los padres de familia y la ciudadanía de Jipijapa, manifiestan su voluntad de aceptar cualquier impuesto en beneficio del citado Colegio; DECRETA: Artículo primero.- Créase el impuesto de diez centavos por cada botella de cerveza que se introduzca y consuma en el Cantón Jipijapa.- Artículo segundo.- Créase el impuesto del medio por ciento adicional al impuestos de Alcabalas y Registros del Cantón Jipijapa.- Artículo tercero.- Estos impuestos serán recaudados por el Tesorero Municipal del Cantón y entregados al Colector del Colegio "Lascano", en beneficio de este Plantel, debiendo el mismo funcionario reglamentar la forma de cobro.- Dado, etc.- (firman) Doctor Armando Espinel Mandoza.- Oswaldo Loor Moreira.- Mauro Velásquez Cevallos."

Pasan a segunda sin modificación los artículos al igual que los considerandos.

La Honorable Cámara dispone que para segunda se solicite informe al Consejo Nacional de Economía.

Se pone en segunda discusión el Proyecto sobre reformat a la Ley Arancelaria de Aduanas, proveniente de la Colegisladora.

En consideración al artículo primero, que dice: "El inciso g) del párrafo trecientos setenta y cuatro del Arancel de Aduanas dirá: "Preparaciones reconstituyentes para usos veterinarias, incluye harinas de huesos, de carne o de pescado, alimentación compuesta para animales en general".....LIBRE".

EL HONORABLE CORDOVA

Señor Presidente: El número que se indica es el número clave de la Ley de Aduanas. Esta Ley está compuesta por tres columnas: - la de la izquierda es el número clave; la del centro la descripción de la mercadería y en la de la derecha consta el gravamen. La reforma se refiere a la clave. Una vez que se conoce la materia, es fácil que el Congreso se pronuncie sobre si debe o no exonerar esta materia; no cabe ninguna dificultad, con vista de esta información.

Se aprueba el artículo primero, con el voto salvado del Honorable Corral.

En debate el artículo segundo, que dice: "El Párrafo seiscientos cinco dirá: "a) Incubadoras, criaderos, comederos, bebederos, - midales anillos de cualquier material para identificación de aves, cestos metálicos para recoger huevos, clasificación de huevos, y en general todos los utensillos e instrumentos empleados en avicultura, inclusive sus repuestosLIBRE".-b) Colmenas movilizadas, y demás implementos, aparatos y utensillos de aplicación en la apicultura, inclusive cera estampada....LIBRE".- "c) Collarines, marcadores, aretes y más implementos de uso en ganadería, y que sirven para mejorar el servicio y atención en establos y haciendas.....LIBRE".- Dado, etc."

EL HONORABLE CORRAL

Señor Presidente: Entiendo que esta reforma modifica el Presupuesto, porque se está dejando de recaudar impuestos; lo que vendrá, indudablemente, a desequilibrar el Presupuesto de mil novecientos cuarenta y nueve.

EL HONORABLE MATA MARTINEZ

Señor Presidente: En el momento actual, estos materiales son de absoluta necesidad para el desarrollo de la agricultura; no se los puede importar por esa restricción; es necesario cooperar para que el país progrese en sus diversas manifestaciones. Este impuesto es excesivamente alto, volviendo prohibitiva la importación de estos materiales.

EL HONORABLE GILBERT

Señor Presidente: Con el Proyecto se trata de dar vida a una de las industrias de que más necesita el país, como es la avicultura. Es una forma efectiva de realizar una campaña eficiente contra la tuberculosis, porque propende a que el pueblo se alimente mejor, especialmente de proteídos. Yo soy decidido partidario del proyecto y ruego a la Honorable Cámara lo apruebe, porque tiende a cumplir una finalidad que redundará en beneficio directo del pueblo, que necesita alimentarse en la mejor forma y a precios que están en sus posibilidades.

EL HONORABLE ZEVALLOS MENEZES

Señor Presidente: Estos implementos son indispensables para el desarrollo de la avicultura en el país; si consideramos que se da facilidades para la introducción de otras maquinarias que dicen relación al desarrollo agrícola, no hay razón para que no se presten iguales facilidades, tratándose de implementos en favor de la avicultura, que contribuirá al mejoramiento económico. No veo razón para oponerse a esta liberación.

EL HONORABLE CORRAL

Señor Presidente: No discuto el fondo de la cuestión; es digno de todo apoyo el fin que se propone el Proyecto; pero me alarma el aspecto constitucional. Así como soy opuesto a la creación de impuestos, también debemos tener muy en cuenta el artículo ciento cuarenta y dos de la Constitución, que dice: "El Congreso no podrá expedir leyes que deroguen o modifiquen las que establecen Ingresos comprendidos en el Presupuesto vigente o en el dictado para el siguiente año fiscal, sino a condición de que, al propio tiempo, establezca nuevas rentas o aumente las existentes, para subsistir las que trate de modificar o derogar; y, en ningún caso, podrá aprobar ley alguna que desequilibre el Presupuesto con nuevos Egresos." Cuando el Congreso discuta proyectos de Ley que aumenten impuestos, previamente oír al Ministro que tenga a su car

go las finanzas del país, quien necesariamente emitirá su opinión dentro del Plazo que el Congreso le señalare.- Si por cualquier causa el Ministro no hiciere conocer su opinión el Congreso procederá libremente. Si vamos a eliminar un impuesto, sin sustituir con otro, se incurre en la prohibición constitucional.

EL HONORABLE SAAD

Señor Presidente: Yo también apoyo la liberación solicitada, - porque hay que apoyar el desarrollo de la avicultura. En realidad, la liberación que concede no va a afectar mayormente al Presupuesto; es una cantidad tan pequeña, que no se alterará el Presupuesto del Estado; máximo si consideramos que las partidas de ingresos son globales y están determinadas en cantidades aproximadas, que nunca pueden ser rígidas y perfectamente fijas.

EL HONORABLE CORDOVA

Señor Presidente: La Ley de Presupuesto no puede considerarse expedida mientras el Ejecutivo no la haya promulgado; ese es el verdadero significado jurídico del asunto. En cuanto a la disposición constitucional que se ha invocado, ha de entenderse en el sentido de que no se podrá derogar o modificar impuestos creados, en este caso, para mil novecientos cuarenta y nueve. Por lo demás, aún el Ejecutivo tiene determinadas disposiciones por las cuales puede alterar la Ley de Presupuesto frente a determinadas situaciones. Las partidas del Presupuesto no están sujetas a algo rígido, inflexible, como toda Ley impositiva; tanto que hemos reclamado en el país se operen modificaciones en materia arancelaria de aduanas. Todo lo que tienda a fomentar la producción y la industria nacional, debe merecer el apoyo irrestricto de los Poderes Públicos. Además, lo que se va a afectar es tan insignificante, que no vale la pena discutirlo.

EL HONORABLE CORRAL

Señor Presidente: No me refiero a que se desnivele o no el Presupuesto para no aceptar la argumentación del Honorable doctor Córdova, porque es evidente que todavía no hay Presupuesto ya que el Ejecu-

tivo no ha dado el "Ejecútese" a esta ley; pero si nos guiamos de este criterio, el Ejecutivo podría quitar todos los impuestos y sustituir con otros; entonces sería una forma muy rara de dictar el Presupuesto para el cuarenta y nueve. De manera que no acepto ese argumento, en mi criterio personal.

EL HONORABLE CORDOVA

Señor Presidente: Píecisamente, porque el argumento del Honorable doctor Corral quiere probar mucho, no prueba nada, porque se sitúa en la hipótesis de derogar todas las leyes impositivas del país, lo cual es un absurdo pensarlo. Lo natural y obvio es que ha de haber en el Congreso y en las autoridades conciencia y responsabilidad; por lo mismo, no ha de pensarse en que se ha de cometer la barbaridad de derogar todas las leyes impositivas. No estamos quitando un sólo centavo de impuestos. De lo que se trata es de facilitar la introducción de estos materiales para el desarrollo de la avicultura en el país; actualmente no se puede pedir por los altísimos precios. No podemos pues creer que estamos desautorizados para dicta esta Ley.

La Secretaría vuelve a dar lectura al artículo segundo y se lo aprueba sin modificación.

EL HONORABLE ESPINEL MENDOZA, propone un artículo por el que se disponga la rebaja a la tercera parte por tonelada, de la tasa de servicio portuario de la Aduana, para los barcos nacionales.

EL HONORABLE MATA MARTINEZ

Señor Presidente: La situación en que se coloca la moción del Honorable Doctor Espinel Mendoza, es de lo más justa; debe dejarse una parte para que participe la Administración de Aduanas. Nadie sufrirá con esto el menor perjuicio; tampoco se perjudicará a las demás Compañías transportadoras; se trata de favorecer pequeños barcos de bandera nacional, de propiedad de

cuatorianos y en esto creo que todos estamos de acuerdo.

EL HONORABLE CORDOVA

Señor Presidente: No estoy conforme con la moción del Honorable Doctor Espinel Mendoza, porque en esta forma vamos a quitar el control de parte del Estado para el descargue de la mercadería que viene del exterior; porque son los buques de carga los que hacen el desembarque, cobrando a razón de noventa sucres por tonelada; entonces, de acuerdo con la moción, se quita la posibilidad de verificar un control de las mercaderías que vienen del exterior.

EL HONORABLE ZEVALLOS MENEZDEZ, solicita al Honorable Espinel - que retire su proposición.

EL HONORABLE ESPINEL MENDOZA

Señor Presidente: En mi deseo de evitar dificultades al trámite del Proyecto, no tendría inconveniente en retirar la moción; que aspira solamente a dar facilidades y apoyo a los pequeños propietarios de barcos nacionales y que cobren lo que esté en relación con los servicios que prestan.

EL HONORABLE GUERRERO pide que antes de aprobarse la proposición del Honorable Espinel se solicite al Ministerio del Tesoro, un informe.

EL HONORABLE MATA MARTINEZ

Señor Presidente: El hecho de que se suprima la tasa que los barcos pagan a la Aduana por descarga, no implica que va a haber descontrol; una vez que esos barcos se acerquen a la Aduana puede verificarse el correspondiente control y se evita el contrabando. Como el puerto de Guayaquil tiene muchos muelles pequeños, en tratándose de los barcos de alto bordo, se descarga la mercadería en lanchones que transportan la carga a la Aduana y entonces se cobra la tasa respectiva; si el barco se pega directamente a los muelles, no habrá este gasto que ocasiona esa especie de trasbordo.

EL HONORABLE ESPINEL MENDOZA

Señor Presidente: Lo que estoy reclamando me parece algo de mu -

cha justicia, en favor de los propietarios de pequeños barcos que hacen ese servicio. Pero no quiero que mi actitud se interprete como que estoy poniendo obstáculos al Proyecto en debate; para evitar cualquiera suspicacia, propondría que se autorice al Ministerio del Tesoro para que valorando los servicios que se presta a los barcos nacionales que se pegaron al muelle sobre su importe en relación al servicio prestado.

EL HONORABLE GILBERT, solicita al Honorable Espinel que retire su nueva proposición.

EL HONORABLE ESPINEL MENDOZA, la retira.

Son aprobados sin modificación los considerandos, que dicen: "EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- CONSIDERANDO: que es deber del Estado propender al adelanto de la ganadería, avicultura, apicultura, y más actividades agrícolas que constituyen una de las mayores fuentes de la riqueza nacional; que con este objeto es necesario dar facilidades para la introducción de alimentos compensados, ricos de proteína, y a implementos que, a la vez que modernicen los sistemas empleados en las mentadas actividades agrarias, contribuyan a incrementarlas. DECRETA: etc.

Deja constancia de su voto en contra el Honorable Durango.

Se levante la presente sesión a las siete y cuarenta minutos de la noche.

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DEL SENADO,

Manuel Sotomayor Luna.

EL SECRETARIO DE LA HONORABLE CAMARA DEL

SENADO

Rafael Galarraga
Rafael Galarraga Arizaga.